

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 112

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2019-5249 *Notificación de auto en ejecutoria penal 12/2019.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el ejecutoria penal / expediente de ejecución nº 0000012/2019 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

AUTO

El/la magistrado, doña Patricia Bartolomé Obregón.
En Torrelavega, a 26 de marzo de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el procedimiento por delito leve número 0000095/2018 - 00 se ha dictado sentencia por la que se condena a JOSÉ IVÁN LOPES DE ARAÚJO y BANANI AHMED KENTI, por usurpación, a la pena de 270 euros de multa a cada uno y restituir a la SAREB la posesión del piso sito en la calle Marqueses de Valdecilla y Pelayo, 9-3º izda. de Torrelavega.

SEGUNDO.- Se ha recibido en este Juzgado la causa arriba referenciada junto con certificación de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Cantabria, en grado de apelación para su cumplimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son SENTENCIAS FIRMES, aquellas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir, bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso.

Dispone a su vez el artículo 988 de la misma Ley procesal, que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso, lo declarará así el Juez o Tribunal que la hubiera dictado, añadiendo a continuación que hecha esta declaración se procederá a EJECUTAR LA SENTENCIA.

La ejecución corresponde a este Juzgado al haber conocido del Juicio de Faltas (artículo 984 LECr).

PARTE DISPOSITIVA

Se declara FIRME la sentencia dictada, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

Requíerese al/la condenado/a JOSÉ IVÁN LOPES DE ARAÚJO y BANANI AHMED KENTI a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS abonen la pena de multa impuesta por importe de 270 € cada uno, mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander, número de cuenta 3890-0000-78-0012-19, apercibiéndoles que de no

CVE-2019-5249

MIÉRCOLES, 12 DE JUNIO DE 2019 - BOC NÚM. 112

satisfacerlo voluntariamente, o por la vía de apremio, quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, conforme al artículo 53 del Código Penal.

Requírase a los penados JOSÉ IVÁN LOPES DE ARAÚJO y BANANI AHMED KENTI a fin de que en el plazo de DOS DÍAS procedan al desalojo de la vivienda sita en la calle Marqueses de Valdecilla y Pelayo, 9-3º izda. de Torrelavega, bajo apercibimiento de proceder a su lanzamiento por la fuerza en día y hora que será determinado para que el denunciante propietario tome posesión, expidiendo las oportunas órdenes a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado si fuera necesario.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Mº Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REFORMA ante este Órgano Judicial, en el plazo de los TRES DÍAS siguientes a su notificación.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

De acuerdo con lo establecido por la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros jurisdiccionales existentes en este Juzgado, donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que se deben cumplir obligatoriamente. Su finalidad es llevar a cabo la tramitación del presente procedimiento judicial. El responsable del fichero es este Juzgado. Se advierte a las partes que los datos contenidos en las comunicaciones que se efectúen en este procedimiento y en la documentación que se adjunte son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Y para que conste y sirva de notificación a JOSÉ IVÁN LÓPEZ DE ARAÚJO y BANANI AHMED KENTI, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 31 de mayo de 2019.

La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2019/5249

CVE-2019-5249